VSC-PARP-096-2025

ESTADO No. PARP-096-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **28 de agosto del 2025.**

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	08/08/2025	**358**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **JB7-14351X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **1. APROBAR** el pago de la multa impuesta al Contrato de Concesión No. **JB7-14351X**, en **Resolución VSC No. 349 del 10 de marzo de 2025**, ejecutoriada y en firme el día 04 de abril de 2025, por valor de **CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTIDÓS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123.22 U.V.B.)**, equivalentes a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.423.438);** consignados en la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 000214239, según comprobante de pago en línea pago PSE Bancolombia, CUS 1404048379 de fecha 11 de abril de 2025**.** Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 5 de junio de 2025**.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					REQUERIMIENTOS **1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **JB7-14351X**, con base en lo establecido en el literal ***i)*** del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"*, para que: - Realice la presentación de los Formatos Básico Minero –FBM Anual 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 con sus correspondientes planos anexos. - Realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, I, II, III y IV de 2021 y 2024; III y IV de 2023, y I y II de 2025. - Realice el pago de la suma de **SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 712)**, más los intereses generados desde el 23 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo pendiente de pago de las regalías para mineral de recebo, correspondientes al trimestre II del año 2020. - el pago del valor faltante de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. ($492)** y la correcta liquidación del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2023 con base de liquidación para mineral arcilla y de referencia la Resolución UPME No. 000324 del 27 de marzo de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 5 de junio de 2025**. **2. REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No**. JB7-14351X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 5 de junio de 2025** y de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el titulo minero **JC7-14351X,** cuenta con instrumento ambiental otorgado por Corponariño mediante R**esolución No. 622 de 19 de agosto de 2010,** 2. **INFORMAR** que el titulo minero **JC7-14351X,** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARC-254-12 del 2 de septiembre de 2013** 3. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través ***Trámites en Línea – Ventanilla Única*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: ***"Pago de Canon y Cartera"*** (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o ***"Pago de Regalías***" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.** 4. **RECORDAR** al titular minero, que el día **10 de junio de 2025**, venció el periodo de transición establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico **ZETA**. Por lo anterior, actualmente el **ÚNICO** medio habilitado para la presentación de estos documentos técnicos es el precitado aplicativo, y **su incumplimiento implicará que el instrumento técnico allegado por medio distinto se entienda como NO recibido, encontrándose por tanto esta Autoridad Minera facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación legal y/o contractual**. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 5. **RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024,** salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "***diligenciados digitalmente"*** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de ***Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "***radicación***" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá *"**presentado**"* ante esta Autoridad Minera una vez se realice el

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. **6. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **JB7-14351X** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 5 de junio de 2025**. **7. RECORDAR** al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI[1] a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". **8. SOLICITAR** mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería se sirva informar el estado actual del trámite impulsado mediante radicados No. **20231002775322 del 11 de diciembre de 2023**; a través de los cuales el titular minero solicitó la cesión del Concesión No. **JB7-14351X**. Lo anterior como quiera que los mismos recaen dentro sus competencias y que la decisión que se adopte de fondo sobre ellos incide directamente en las funciones de fiscalización minera que ostenta este Grupo. **9. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 5 de junio de 2025** a la compañía Seguros

[1] Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003481. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".* **10. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 166 del 5 de junio de 2025**. **11. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **12. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. [1] Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuya radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** **PARP-358 2025**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504338	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	08/028/2025	**359**	**DISPOSICIONES**

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					Una vez verificado el expediente digital del título minero **504338**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **1. APROBAR** al titular minero de la Autorización Temporal No. **504338** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava correspondientes al: - IV trimestre de 2023, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20241002877462, 20240117143045, 20240117142328 y 20240117142846 de fecha de pago 18 de enero de 2024, presentado con radicado 20251003956762 de fecha 29 de enero de 2024. - II trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240712073137 de fecha de pago 12 de julio de 2024, presentado con radicado 20251003956762 de fecha 28 de junio de 2025. - III trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20241009080903 de fecha de pago 15 de octubre de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 636201 del 09 de octubre de 2025 y presentado con radicado 20251003956762 de fecha 28 de junio de 2025. - IV trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20250121071745 de fecha de pago 28 de enero de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 682587 del 21 de enero de 2025 y presentado con radicado 20251003956762 de fecha 28 de junio de 2025. - I del año 2025, diligenciado en evento ANNA No. 731544 del 15 de abril de 2025 y presentado con radicado 20251003886812 de fecha 25 de abril de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 224 del 30 de julio de 2025**

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					DEJAR SIN EFECTO **1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** y en **CONSECUENCIA** dejar sin efecto el numeral 1 del acápite de **APROBACIONES** del **Auto PARP No. 129 de fecha 25 de marzo de 2025**, notificado en estado PARP-038-25 del 27 de marzo de 2025 relativo al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **Trimestre II de 2023**. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 224 del 30 de julio de 2025** y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna **2. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** y en **CONSECUENCIA** dejar sin efecto el numeral 1 del **AUTO ANNA No. 908-1929 del 24 de abril de 2025**, notificado en estado PARP-047-25 del 25 de abril de 2025, relativo al Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 224 del 30 de julio de 2025** y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** al titular minero **so pena de entender desistido el trámite de prórroga de autorización temporal** radicado mediante oficio **20251003851712 del 10 de abril de 2025**, para que dentro del **mes (01)** siguiente a la notificación del presente acto administrativo:

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					- Ajuste al plazo solicitado como prórroga, al término de ampliación de vigencia de la Unidad Funcional No. 6 " SAN JUAN DE VILLALOBOS – MOCOA (*Tramos: UF6 vereda fronteriza - vereda santa marta)" del Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP No. 012 de 2015, como quiera que fue ésta la que soportó el otorgamiento de la Autorización Temporal No. **504338**, y que según los documentos allegados solo se prorrogó hasta el día 27 de enero de 2026. Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 224 del 30 de julio de 2025**. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **504338**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **Trimestre II de 2023**, y allegue el soporte de pago por el volumen pendiente de declaración y pago por 6.020 m3 de gravas y 2.236 m3 de arenas, más los intereses generados desde el día 18 de julio de 2023, hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12%; toda vez que los registros de producción evidenciados en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-050-504338-23 del 19 de septiembre de 2023, por un Volumen total de 30.767.08 m3 de grava y arena, no coinciden con los volúmenes declarados y pagados por el titular hasta la fecha. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa,

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 224 del 30 de julio de 2025**. **3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular Autorización Temporal No. **504338**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre I de 2024 y su respectivo recibo de pago, toda vez que no fueron presentados en el radicado No. 20241003137342 de fecha 14 de mayo de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 224 del 30 de julio de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **4. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **504338**, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia de la Resolución DG No. 0375 de 22 de marzo de 2023 y Resolución D.G. No. 2130 del 28 de diciembre de 2023, con sus correspondientes constancias de ejecutorias, debidamente expedidas por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento), de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 224 del 30 de julio de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					5. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **504338**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, donde se ajuste el volumen de producción en bruto que realizó la autorización temporal durante el año 2023, de conformidad con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías reportados y con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 224 del 30 de julio de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **6. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **504338**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de un informe avalado por la interventoría de la obra, donde se especifiquen los volúmenes de producción trimestral desde el año 2022 hasta el primer trimestre de 2025, que se han utilizado de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504338, para el proyecto "ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA APP SANTANA – MOCOA – NEIVA (*Tramos: UF6 vereda fronteriza - vereda santa marta)". Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **7. REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular de la Autorización Temporal No. **504338**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "**METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN**" presentado con radicado No. **20251003917112 de fecha 09 de mayo de 2025**, de conformidad con las recomendaciones realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 224 del 30 de julio de 2025,** en su numerales **2.7 y 3.13**, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** que la Autorización Temporal No. **504338** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales,** como quiera que se trata de una Autorización Temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. **2. SOLICITAR** a Agencia Nacional de Infraestructura, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas y como entidad contratante de la concesionaria RUTA AL SUR S.A.S, identificada con el NIT 901482899-1, quien desarrolla el Contrato de Contrato No. 012 del 18 de Agosto de 2015, para el proyecto "ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA APP SANTANA – MOCOA –

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					NEIVA (*Tramos: UF6 vereda fronteriza - vereda santa marta)", se sirva informar los volúmenes de mineral que se han utilizado de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504338 para la obra, trimestralmente desde el año 2022 hasta el primer trimestre de 2025, lo cual es información relevante en el marco de las actividades de fiscalización que realiza la agencia nacional de minería. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 224 del 30 de julio de 2025.** A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe. **3. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024,** salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "***diligenciados digitalmente"*** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de ***Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "***radicación***" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá *"**presentado**"* ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. **4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 224 del 30 de julio de 2025**. **5. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** **PARP-359 2025**
CONTRATO DE CONCESION	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	25/08/2025	**367**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **16032**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **IMPROBACIONES** **1. NO APROBAR** el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentado al interior del Título Minero No. **16032**, allegado mediante comunicación No. 20251003945112 de fecha 22 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 216 del 07 de julio de 2025.** **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **16032**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, tal como lo

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					indica el **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 216 del 07 de julio de 2025**, en su numeral **3.5**, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente **NO ACEPTABLE**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el título minero **16032, NO** cuenta con licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente. 2. **INFORMAR** que el título minero **16032** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 093 del 16 de marzo de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022** 3. **CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 216 del 07 de julio de 2025** a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **775-46-994000000008** Anexo No. 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*. **4. INFORMAR** al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co . **5. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 216 del 07 de julio de 2025.** **6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESION	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	25/08/2025	**368**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **14207**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **IMPROBACIONES** **2. NO APROBAR** el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 25 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2023, presentado al

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					interior del Título Minero No. **14207**, allegado mediante comunicación No. 20251003823672 de fecha 29 de marzo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **4.1** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 217 del 07 de julio de 2025** **3. NO APROBAR** el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentado al interior del Título Minero No. **14207**, allegado mediante comunicación No. 20251003944892 de fecha 22 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **4.1** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 217 del 07 de julio de 2025.** **REQUERIMIENTOS** **2. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **14207**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 25 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2023, tal como lo indica el **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 217 del 07 de julio de 2025**, en su numeral **3.9**, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente **NO ACEPTABLE**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					presentar nuevamente el **Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. **3. REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **14207**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, tal como lo indica el **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 217 del 07 de julio de 2025**, en su numeral **3.9**, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente **NO ACEPTABLE**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el titulo minero **14207,** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 084 del 24 de febrero de 2021, pendiente de modificación. 2. **INFORMAR** que el titulo minero **14207** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. **PARP No. 223 del 29 de abril de 2022,** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022,** corregido mediante **Auto PARP No 223 del 29 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022.** 3. **CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 217 del 07 de julio de 2025** a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **775-46-994000000010.** Anexo No. 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*. 4. **INFORMAR** al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co . 5. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 217 del 07 de julio de 2025.** 6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESION	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	25/08/2025	**369**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **13441**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **IMPROBACIONES** **1. NO APROBAR** el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentado al interior del Título Minero No. **13441**, allegado mediante comunicación No. 20251004124672 de 18 de agosto de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 218 del 07 de julio de 2025.** **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **13441**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					ciclo comprende desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, tal como lo indica el **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 218 del 07 de julio de 2025**, en su numeral **3.5**, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente **NO ACEPTABLE**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el título minero **13441, NO** cuenta con licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente. 2. **INFORMAR** que el título minero **13441** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto No. PARP No. 541 del 10 de diciembre de 2021** notificado por Estado Jurídico **No. PARP-073-2021 del 13 de diciembre de 2021.** 3. **CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 218 del 07 de julio de 2025** a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **775-46-994000000007** Anexo No. 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*. **4. INFORMAR** al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co . **5. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 218 del 07 de julio de 2025.** **6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESION	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	25/08/2025	**370**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **14083**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **IMPROBACIONES** **1. NO APROBAR** el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					comprende del 31 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2023, presentado al interior del Título Minero No. **14083**, allegado mediante comunicación No. 20241003613502 de fecha 20 de diciembre de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 219 del 07 de julio de 2025.** 2. **NO APROBAR** el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, presentado al interior del Título Minero No. **14083**, allegado mediante comunicación No. 20251003944502 de fecha 22 de mayo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.1 del **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 219 del 07 de julio de 2025.** **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **14083**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende desde el 31 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2023, tal como lo indica el **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 219 del 07 de julio de 2025**, en su numeral **3.5**, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente **NO ACEPTABLE**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Formulario de la Primera**

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. **2. REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **14083**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, tal como lo indica el **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 219 del 07 de julio de 2025**, en su numeral **3.5**, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente **NO ACEPTABLE**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Formulario de la Primero Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos**. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que el titulo minero **14083,** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 389 del 21 de julio de 2021 que modifica la Resolución No. 024 del 18 de enero de 2021, pendiente de modificación. 2. **INFORMAR** que el titulo minero **14083,** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante **Auto PARP No. 187 del 26 de abril de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-036-202 del 28 de abril de 2022**, modificado mediante **Auto PARP No. 171 de 04 de agosto de 2023**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-063-2023 de 10 de agosto de 2023.** 3. **CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 219 del 07 de julio de 2025** a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. **77-546-994000000009** Anexo No. 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*. 4. **INFORMAR** al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co . 5. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral de Evaluación Integral PARP No. 219 del 07 de julio de 2025.**

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESION	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ	26/08/2025	**371**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **NHR-16512**, se adoptan las siguientes disposiciones: **1. CANCELAR** el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, programada mediante **Auto Par Pasto No. 356 del 4 de agosto de 2025,** dentro del Contrato de Concesión No. **NHR-16512**; como quiera que con Radicado No. 20251004127602 del 10 de septiembre de 2025, el señor **EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ,** en su condición de titular minero, desistió del trámite de amparo administrativo impulsado con escrito **No. 20251004093852 del 31 de julio de 2025.** **2. REMITIR** copia del radicado No. **20251004093852 del 31 de julio de 2025** y del presente auto al **ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO GUZMÁN – PUTUMAYO** para que en el marco de las competencias a él asignadas en virtud del artículo 306 de la Ley 685 de 2001[2], proceda de **manera oficiosa** a suspender el desarrollo de las actividades de exploración y explotación ilícita de ORO que se estuvieren realizando en las

[2] Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					coordenadas Lat.: 1,00254° N, Lon: 76,49583° W y Lat.: 0,99857° N y Lon 76,50193° W. Las cuales se ubican en el kilómetro 13 de la vía que conduce desde el Municipio de Puerto Guzmán, al Municipio de Villagarzón. **3. REMITIR** copia del radicado No. **20251004093852 del 31 de julio de 2025**, del presente auto y de los demás anexos que integran el trámite de amparo, a la Procuraduría Regional de Instrucción de Putumayo, para que en el marco de sus competencias, vigile y verifique que el **ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO GUZMÁN – PUTUMAYO** y las demás entidades municipales responsables, en el marco de las competencias a ellos asignadas en virtud del **artículo 306 de la Ley 685 de 2001**, procedan de **manera oficiosa** a suspender el desarrollo de las actividades de exploración y explotación ilícita de ORO que se estuvieren realizando en las coordenadas Lat.: 1,00254° N, Lon: 76,49583° W y Lat.: 0,99857° N y Lon 76,50193° W. Lo anterior como quiera que de conformidad con lo establecido en el artículo 306 precitado, la omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por ***falta grave***. **4. REMITIR** copia del radicado No. **20251004093852 del 31 de julio de 2025** del presente auto y de los demás anexos que integran el trámite de amparo a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el marco de sus competencias investigue el desarrollo de las actividades de exploración y explotación ilícita de ORO que se estuvieren realizando en las coordenadas Lat.: 1,00254° N, Lon: 76,49583° W y Lat.: 0,99857° N y Lon 76,50193° W. Las cuales se ubican en el kilómetro 13 de la vía que conduce desde el Municipio de Puerto Guzmán, al Municipio de Villagarzón. **5. REMITIR** copia del presente auto al Personero Municipal de Puerto Guzman, para su conocimiento y competencia. **6. INFORMAR** al titular minero que el desistimiento del trámite de amparo administrativo presentado con 20251004127602 del 10 de septiembre de 2025 será resuelto de fondo por parte de la Gerencia de Seguimiento y Control de esta entidad en acto administrativo posterior.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **8. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** AUTO_PARP_371_NHR-16512_2025
CONTRATO DE CONCESION	JHD-09524	JOSÉ VIRGILIO CASTRO y JORGE NILVIO TORRES YAMPUEZAN	26/08/2025	**372**	**DISPOSICIONES** Que, una vez verificado el expediente digital del título minero **JHD-09524**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **IMPROBACIONES** **1. NO APROBAR** el **Programa de Trabajos y Obras PTO,** presentado dentro del Contrato de Concesión No. **JHD-09524,** mediante radicado **20251003981022 del 9 de junio de 2025**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con **Concepto Técnico GET No. 311 del 25 de agosto de 2025,** el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo **APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **JHD-09524**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, las **correcciones y/o adiciones** al

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado con radicado No. **20251003981022 del 9 de junio de 2025**, de conformidad con las recomendaciones realizada en el **Concepto Técnico GET No. 311 del 25 de agosto de 2025**, en su numerales 3.3, teniendo en cuenta que el mismo se considera **técnicamente NO ACEPTABLE**. Adicionalmente en los ajustes requeridos se deberá tomar en consideración la solicitud de devolución de área formulada con radicado No. **20247080384562 del 18 de noviembre de 2024,** e incorporar la alinderación del polígono otorgado, las celdas contenidas en el polígono otorgado, la alinderación del área definitiva (área a retener), las celdas contenidas en el área definitiva y los respectivos planos que representen las diferentes áreas. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el **Programa de Trabajos y Obras PTO**. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requirimientos a que haya lugar. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. Si documento es allegado por otro medio se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					1. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. JHD-09524, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No 090 del 28 de febrero de 2022. 2. **RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 3. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JHD-09524**, que **NO** podrá realizar actividades de explotación dentro del área de titulo hasta tanto no sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras-PTO por parte de esta Autoridad Minera. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico GET No. 311 del 25 de agosto de 2025.** 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

CONTRATO DE CONCESION	HFF-131	LUIS GERARDO PABÓN (Q.E.P.D.)	26/08/2025	**373**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HFF-131**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **1. APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HFF-131** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Arenas y Gravas, correspondientes al: - **III** y **IV** trimestre del año **2024** y **I** trimestre del año **2025**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20250512091800, Comprobante No. 20250512092115, Comprobante No. 20250512038002, Comprobante No.20250512092232, Comprobante No. 20250512092350, Comprobante No. 20250512093224, Comprobante No. 20250512092524, Comprobante No. 20250512093329, Comprobante No. 20250512093501, Comprobante No. 20250512093736, Comprobante No. 20250512093625 y Comprobante No. 20250512093900 con fecha de pago del 12 de mayo de 2025 y presentado con radicado No. 20251003922902 de fecha 13 de mayo de 2025. - **II** trimestre del año **2025**, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según Comprobante No. 20250722112845, Comprobante No. 20250722180018, Comprobante No. 20250722113045 y Comprobante No. 20250722180142 con fecha de pago del 23 de julio de 2025 presentado con radicado No. 20251004082022 de fecha 28 de julio de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 223 del 30 de julio de 2025.** **DECLARACIONES** **1. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de evaluación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					20241003254192 del 10 de julio de 2024 y 20241003254572 del 11 de julio de 2024 dentro del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en **Auto PARP No. 474 de fecha 16 de octubre de 2024**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-096-2024 de día 18 de octubre de 2024**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 223 del 30 de julio de 2025.** **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** a los asignatarios del titular del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA la actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el numeral **3.12** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 223 del 30 de julio de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					1. **INFORMAR** que el titulo minero **HFF-131** cuenta con **Programa de Trabajos y Obras -PTO,** aprobado mediante AUTO PARP-394 del 19 de septiembre de 2018. 2. **INFORMAR** que el titulo minero **HFF-131** cuenta con **Licencia Ambiental** otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO mediante Resolución No. 391 de fecha 08 de septiembre de 2020. 3. **INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **HFF-131** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 223 del 30 de julio de 2025.** 4. **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así: **Auto No. 908-246 AnnA del 24 de enero de 2022** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-007-2022 del 27 de enero de 2022**, relativos a: - Realizar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2020, por cuanto NO puede verificarse los reportes de regalías para los períodos reportados en el presente FBM, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 que fueron requeridos mediante Autos Par Pasto No. 444 del 23 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-20 del 26 de noviembre de 2020; y 207 del 10 de junio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-036-21 del 16 de junio de 2021; además el plano anexo NO cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 40600 de 2015, como quiera que el mismo no tiene base cartográfica, datos en el rotulo, el dibujo no tiene nomenclatura, ni texto, no tiene curvas de nivel, cotas, ni norte; tampoco cumple con el sistema de las coordenadas, no tiene frentes de explotación, le falta el área y no está con el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS GWS 84 WKID. **Auto No. 908-247 AnnA del 24 de enero de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-007-2022 del 27 de enero de 2022**, relativos a:

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					- Realizar la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, por cuanto el plano anexo no cumple con lo dispuesto en la Resolución No. 40600 de 2015, no tiene base cartográfica, datos en el rotulo, el dibujo no cumple porque no tiene nomenclatura, ni texto, no tiene curvas de nivel, cotas, ni norte. No cumple con el sistema de las coordenadas, no tiene frentes de explotación, le falta el área y no está con el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS GWS 84 WKID. **Auto PARP No. 086 de fecha 09 de marzo de 2022** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-026-2022 del 11 de marzo de 2022**, relativos a: - Radicar ante esta autoridad minera a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM-Anna Minería, la Licencia Ambiental otorgada por Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO mediante Resolución No. 391 del 08 de septiembre de 2020. **AUTO No. AUT-908-1075 del 27 de junio de 2023** notificado mediante estado No. **PARP-048-2023 del 28 de junio de 2023**, relativos a: - Realizar la modificación y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2022 con su plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 69063 de fecha 21/MAR/2023, presenta inconsistencias por cuanto no ha allegado los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes al I trimestre 2022 los cuales resultan indispensable a efectos de confrontar con ellos los reportes de producción; en el mismo sentido se requiere que se ajuste el plano topográfico dado que el sistema de coordenadas usado en el archivo Shapefile presentado debe ser ajustado al Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID: 4686 Authority: EPSG. de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. **Auto PARP No. 375 de fecha 19 de diciembre de 2023** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-113-2023 del 20 de diciembre de 2023**, relativos a: - Realizar el pago y allegue el comprobante de pago por valor de SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($707,883) más los intereses generados desde el 17 de diciembre de 2014, hasta la fecha de pago calculados con una tasa de interés del 12% anual, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 175 del 29 de noviembre de 2023.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					Auto No. 908-1340 AnnA del 20 de marzo de 2024 notificado en Estado Jurídico No. **PARP-026-2024 del 21 de marzo de 2024**, relativos a: - realice la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo, toda vez que el presentado mediante radicado 88384 de fecha 31/ENE/2024, se debe corregir y/o ajustar teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. El Mineral reportado en el FBM (íÍtem Información del título) debe corresponder al (los) mineral (es) aprobado (s) en el PTO, es decir, ARENA, GRAVA Y RECEBO. 2. La producción reportada en el FBM Anual 2023 (Literal C1. Producción en bruto) es considerablemente inferior a la producción aprobada en el PTO mediante Auto PARP-394 del 19/09/2018, la cual corresponde a: Gravas: 5350 m3/año; Arena: 2850 m3/año; Recebo: 800 m3/año, para un total de producción proyectada de 9000 m3/año. 3. El dato de reservas probadas reportado en el FBM Anual 2023 (Literal B4), no tuvo en cuenta la producción extraída de Arena para el período reportado. 4. Ajustar el dato de las reservas probadas el cual debe considerar la totalidad de minerales explotados en el año 2023, de acuerdo con lo declarado en los formularios de regalías de los 4 trimestres. **Auto PARP No. 422 de fecha 10 de septiembre de 2024** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-081-2022 del 12 de septiembre de 2024**, relativos a: - Mejorar el registro y control a la producción del título minero, en el cual se pueda llevar y/o consolidar de manera más organizada la información recolectada en los factureros (recibos). - Elaborar, implementar y socializar los Procedimientos de Trabajo Seguro – PTS para la operación de los Cargadores y Trituradora, así como allegar soportes de su implementación. - Implementar el registro y control de ingreso y salida de trabajadores y visitantes al proyecto minero HFF-131. - Presentar certificado de curso de aptitud para la operación de maquinaria pesada (amarilla) expedido por la autoridad competente, de los señores: Juan Carlos Pabón y José Laureano Pantoja. **Auto PARP No. 252 de 04 de junio de 2025,** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-096-2025 de 05 de junio de 2025,** relativo a:

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					- Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el día 17 de diciembre de 2024 hasta el día 16 de diciembre de 2025. - realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo. **Auto PARP No. 351 de 22 de julio de 2025,** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-089-2025 de 23 de julio de 2025,** relativo a: - Alleguen a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, copia de la Resolución No. 391 de fecha 08 de septiembre de 2020, a través de la cual se otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, y de su constancia de ejecutoria. - Alleguen documento técnico que contenga la **METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN** que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. - Implementen los procedimientos de trabajo seguro – PTS y/o protocolos para la ejecución de las labores mineras, lo anterior de conformidad con el artículo 6, del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto. Lo anterior teniendo en cuenta que, el proyecto cuenta con un solo PTS de excavadora el cual no presenta soportes de su implementación. - Presenten el Certificado vigente de Operación de Maquinaria pesada, de los respectivos operadores y/o maquinistas que se encuentren vinculados al título minero. - Presenten el plano topográfico de labores mineras actualizado, donde se incluya el área del polígono minero, los frentes de explotación, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Decreto 1886 de 2015, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. - Implementen el Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipo, con sus respectivos registros como: registros de inspecciones realizadas a maquinaria, y manual de operación de segura.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					- Certifiquen en el curso de alturas, en el nivel requerido de acuerdo a la labor, a los colaboradores que estén expuestos a un riesgo de caídas en alturas mayores a dos (2) metros, como el caso de los operadores de la Planta de Trituración, y dotar de equipos para trabajos en alturas de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Implementen un "Programa de Prevención y Protección Contra Caídas de Alturas", para los trabajadores que laboran en la Planta de Trituración y que estén expuestos a un riesgo de caídas de alturas mayores a dos (2) metros; lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Implementen para el año 2025, simulacros de respuesta ante emergencias dentro del proyecto minero, de tal manera que los colaboradores puedan conocer e identificar los escenarios de riesgos que existen en el entorno y entender los peligros específicos vinculados la labor desempeñada dentro de la actividad minera, el simulacro debe formar parte del Plan de Preparación y Respuesta ante Emergencias (PPRE). - Reparen las alarmas de retroceso de toda la maquinaria amarilla en operación dentro del proyecto minero Triturados San Juan. - Instalen la barrera de protección a las partes móviles de la planta de trituración y zaranda. - Implementen dentro del área administrativa y vías de acceso a patio de acopio, los respectivos senderos peatonales y cruces peatonales de tal manera que faciliten a todos los peatones su identificación. - Demarquen los espacios de trabajo dentro del proyecto minero toda vez que, en visita de fiscalización se evidencian trabajos simultáneos y condiciones de inseguras de trabajo, lo cual genera riesgo de accidentalidad dentro del área operativa, misma área que cuenta con espacios reducidos para la operación de maquinaria pesada, como quiera que el área relacionada cuenta con instalaciones como: planta de trituración, área de descargue de triturado, parqueaderos, oficina, campamento, taller, bodega, acopio de crudo, disposición de chatarra, maquinaria en desuso, maquinaria en reparación etc. - Implementen el Plan Estratégico de Seguridad Vial, el cual fue presentado en visita de fiscalización, no obstante, a la fecha de la visita el titular no presenta soportes de su implementación, así mismo dentro del área de trituración, parqueaderos, ingreso y salida de vehículos, NO se evidencia su implementación.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					- Realicen el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, cómo Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 223 del 30 de julio de 2025.** 5. **TRASLADAR** mediante memorando para **CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA** del **Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación**, copia del presente acto, y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 223 del 30 de julio de 2025**. Lo anterior con el fin de que procedan a **definir de fondo el trámite de subrogación de derechos por muerte** allegado mediante radicados **20241003211322 de fecha 19 de junio de 2024**; **20241003211342 de fecha 19 de junio de 2024, 20249080386242 de fecha 18 de diciembre de 2024** y **radicado AnnA No. 97666-0 del 19 de junio de 2024.** 6. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través ***Trámites en Línea – Ventanilla Única*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: ***"Pago de Canon y Cartera"*** (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o ***"Pago de Regalías***" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.** **7. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html **8. RECORDAR** al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI[3] a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción"

[3] Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuya radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. **HFF-131**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 223 del 30 de julio de 2025** **10. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 223 del 30 de julio de 2025**. **11. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **12. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** AUTO_PARP_373_HFF-131_CT223_2025
CONTRATO DE CONCESION	HB1-105	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	27/08/2025	**374**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HB1-105**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **HB1-105**, que cuenta con los siguientes pagos realizados por concepto del canon superficiario correspondientes a la Cuarta Anualidad de la Etapa de Exploración, los cuales se encuentran pendiente de imputación, así: - **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIEZ Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 55.017.149)** con Ticket ID: 6433399 del 22 de febrero de 2019 y transacción CUS: 417147194 del Banco Citibank, por concepto de pago del Canon Superficiario correspondiente a la Cuarta Anualidad de Exploración allegado con radicado No. 20195500742842 del 03 de junio de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 204 del 01 de julio de 2025**. Por lo tanto, estos valores solo serán evaluados e imputados, una vez se cause formalmente la mencionada anualidad. **2. INFORMAR** que el trámite de modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. **HB1-105**, será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 204 del 01 de julio de 2025.** **3. INFORMAR** que el trámite de Suspensión Temporal de Obligaciones del Contrato de Concesión No. **HB1-105,** impulsado mediante **radicado No.** 96440 AnnA del 24 de mayo de 2024 **y 20251003995292 de 17 de junio de 2025,** será resuelto en acto administrativo posterior, el cual será debidamente notificado de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior de conformidad con el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 204 del 01 de julio de 2025.** **4. INFORMAR** que el titulo minero **HB1-105,** no se le ha generado la obligación de presentar instrumento ambiental. **5. INFORMAR** que el titulo minero **HB1-105,** no se le ha generado la obligación de presentar Instrumento Técnico

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					6. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. **HB1-105** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales,** como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 204 del 01 de julio de 2025** **7. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **HB1-105**, presenta **SI** está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles y/o en áreas protegidas; así: - **SUPERPOSICIÓN PARCIAL** con Centro Poblado: La Esperanza actualización: Feb 3, 2019 12:00 AM - **SUPERPOSICIÓN TOTAL** con Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización: 06/06/2024 Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 204 del 01 de julio de 2025.** **8. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 204 del 01 de julio de 2025**. **9. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** AUTO_PARP_374_HB1-105_CT204_2025
CONTRATO DE CONCESION	KFA-15471	CLAUDIA INÉS QUINTERO OSPINA	27/08/2025	**375**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **KFA-15471**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** **1. APROBAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **KFA-15471** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Gravas, correspondientes al: - **III trimestre del año 2024** diligenciado digitalmente en evento ANNA No. de evento 639641 del 15 de octubre de 2024 y presentado mediante radicado No. 20251003972302 de fecha 05 de junio de 2025, con su respectivo comprobante de transacción Pago PSE a la Agencia Nacional de Minería No. 49205500 de fecha de pago 15 de octubre de 2024 presentado mediante oficio radicado No. 20251003972302 de fecha 05 de junio de 2025. - **IV trimestre del año 2024** diligenciado digitalmente en evento ANNA No. de evento 679270 del 15 de enero de 2025 y presentado mediante radicado No. 20251003972302 de fecha 05 de junio de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 27 de agosto de 2025**. **IMPROBACIONES**

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					1. NO APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **KFA-15471** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Gravas, correspondientes al **I y II trimestre del año 2025**. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 27 de agosto de 2025**. **DESISTIMIENTOS** **1. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de evaluación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. 20241003103932 del 25 de abril de 2024 dentro del Contrato de Concesión **KFA-15471**, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en **Auto PARP No. 381 del 25 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-072-2025 del 26 de julio de 2024,** prorrogado mediante **Auto PARP No. 454 del 08 de octubre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-094-2024 del 09 de octubre de 2024**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 27 de agosto de 2025**. **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **KFA-15471**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*; para que: - Realice y allegue el soporte de pago por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($187,935)** correspondiente a las Regalías del Trimestre I de 2023, más los intereses generados desde el día 01

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					de noviembre de 2023 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12% anual. - Realice la presentación y radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre I de 2025**, de conformidad con las correcciones solicitadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 27 de agosto de 2025**; como quiera que no se allegaron certificados de origen, y no se diligenció, ni detalló de manera específica en el formulario cual fue el destino del mineral, ni se relacionó el documento de identificación cédula o NIT del comercializador, consumidor y/o planta de beneficio asociado a la venta, así como tampoco se indicó la cantidad de mineral especifica comercializada, y se reportó de manera errónea la cantidad de mineral remanente. - Realice la presentación y radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre II de 2025** de conformidad con las correcciones solicitadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 27 de agosto de 2025** y realice y allegue recibo de pago por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($1.165.260,33)** más los intereses generados desde el día **15 de julio de 2025** hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa del 12 % anual; como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería, y que en el Evento ANNA No. 771212 del 07 de julio de 2025 aunque se allegaron los certificados de origen, no se diligenció ni detalló de manera específica en el formulario cual fue el destino del mineral, ni se relacionó el documento de identificación cédula o NIT del comercializador, consumidor y/o planta de beneficio asociado a la venta, así como tampoco se indicó la cantidad de mineral especifica comercializada, y se reportó de manera errónea la cantidad de mineral remanente. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 27 de agosto de 2025**. **2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **KFA-15471**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO en lo que respecta a la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 27 de agosto de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días,** contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. **3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **KFA-15471**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de las correcciones solicitadas a los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con su correspondiente plano anexo, y FBM semestral de 2019 con base en la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 27 de agosto de 2025**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KFA-15471** cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto Par Pasto No. 683 del 22 de septiembre de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP- 059-14 del 24 de septiembre de 2014. **2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **KFA-15471** cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1852 del 18 de diciembre de 2015 **3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **KFA-15471** se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 27 de agosto de 2025.** **4. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **KFA-15471,** que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					Auto PARP No. 207 de fecha 13 de mayo de 2025, notificado por estado jurídico PARP-056-2025 el día 14 de mayo de 2025: - Presentar un informe técnico en el que se explique de manera clara, precisa y suficiente la naturaleza de la relación laboral, técnica u operativa que mantenga, en caso de existir, con la empresa GRAVACOL INGENIERÍA S.A.S ZOMAC propietaria de la planta de beneficio y, asimismo, anexar de ser el caso copia del contrato de operación o del instrumento jurídico correspondiente que respalde dicha vinculación. **Auto PARP No. 231 de fecha 27 de mayo de 2025**, notificado por estado jurídico PARP-061-2025 el día 28 de mayo de 2025: - Presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente en el cual indique el por qué desarrolla actividades de explotación en las siguientes coordenadas del área del polígono concedido, así: Frente No. N 1.1514941, E - 76.6414504 si las mismas no se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado; además informe si, la Planta de Beneficio en las mismas coordenadas anteriormente citadas, se encuentra asociada a su proyecto minero, dado que el título no cuenta con plantas aprobadas ni publicadas en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 27 de agosto de 2025**. **5.** **INFORMAR** al titular minero que se encuentra dentro de los términos otorgados mediante **Auto PARP No. 365 de fecha 13 de agosto de 2025**, notificado en estado PARP-095-2025 del 15 de agosto de 2025, para allegar las correcciones y/o adiciones solicitadas al documento técnico "**METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN**" presentado con radicado No. **20251003847862 del 09 de abril de 2025.** **6.** **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así: **Auto Anna No. 908-1874 del 21 de febrero de 2025**, notificado en estado PARP-025-2025 del 26 de febrero de 2025:

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					- Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101025081 Anexo 0 de 5 de febrero de 2025, expedida por Compañía de Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 6 de febrero de 2025 hasta el 6 de febrero de 2026, con una suma asegurada de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($188.164.460), presentada con radicado 110735 de fecha 13/FEB/2025 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 27 de agosto de 2025**. **7.** **INFORMAR** al titular minero que mediante memorando No. 20259080393833 de fecha 05 de mayo de 2025, **SE DIO TRASLADO** al Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos de esta Entidad, del Auto PARP No. 170 del 24 de abril del 2025 notificado en estado PARP-047-2025 el 25 de abril del 2025, a través del cual se acogió el Concepto Técnico PARP No. 112 del 10 de abril de 2025, con el fin de que procedan a definir de fondo el trámite de cesión de derechos allegado mediante Radicado No. 20249080381342 del 20 de septiembre de 2024. **8.** **INFORMAR** al titular minero que para dar respuesta a los requerimientos realizados mediante Autos de Anna-Minería, debe ingresar en la opción *radicar obligación - placa del expediente – radicado del Auto que va a responder*, y en la columna *"estado"* aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto respectivo. Sin embargo, una vez vencido el plazo del mismo este se desactivada debido a que la fecha límite de respuesta ya expiró, por lo tanto, es necesario que se realice esta solicitud a través de la mesa de ayuda de Anna-Minería mesadeayudaanna@anm.gov.co ya que es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión y de esta manera subsanar el requerimiento. **9.** **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través ***Trámites en Línea – Ventanilla Única*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: ***"Pago de Canon y Cartera"*** (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o ***"Pago de Regalías***" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.** **10.** **RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024,** salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "***diligenciados digitalmente"*** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de ***Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "***radicación***" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "***presentado"*** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					11. **RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html. **12.** **RECORDAR** al titular minero de **PEQUEÑA MINERIA**, que a partir del **01 de octubre de 2025** y hasta el **30 de septiembre de 2026**, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI[4] a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". **13.** **INFORMAR** que consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-Anna Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. **KFA-15471**, no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera; sin embargo, se evidencia que se superpone parcialmente con Perímetro Urbano de Mocoa, Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 27 de agosto de 2025.**

[4] Se exceptúan del periodo de transición la presentación del Primer Reporte del Formato de Registro de Información FRI de "Capacidad tecnológica" y del "Diagrama de Flujo de Puntos de Control; cuyo radicación obligatoria inicia en **Julio de 2026**, con facultad de imposición de sanción en caso de su desatención.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

					14. **CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 201 del 26 de junio de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101025081 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".* **15.** **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 27 de agosto de 2025**. **16.** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. **17.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** AUTO_PARP_375_KFA-15471_CT230_2025

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

Se desfija hoy**, 28 de agosto de 2025** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora E. Narváez Vengas– Contratista PARP.

ESTADO PARP-096-2025 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

Agencia
Nacional de Minería

VSC-PARP-016-2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA ACLARATORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, a través de la presente se permite a través de la presente se permite aclarar que, en el marco del proceso de notificación de actos administrativos de trámite, en especial sobre los siguientes Autos: **PARP No. 358 de 08 de agosto de 2025 Exp. JB7-14351X,** y, **PARP No. 359 de 08 de agosto de 2025 Exp. 504338;** se dispuso elaborar el **Estado No. VSC-PARP-094-2025**, el cual se fijó en la cartelera visible del punto de atención y en la página web desde las 7:30 a.m. y hasta las 4:30 p.m. el día **11 de agosto de 2025,** de lo cual se tiene la siguiente prueba:

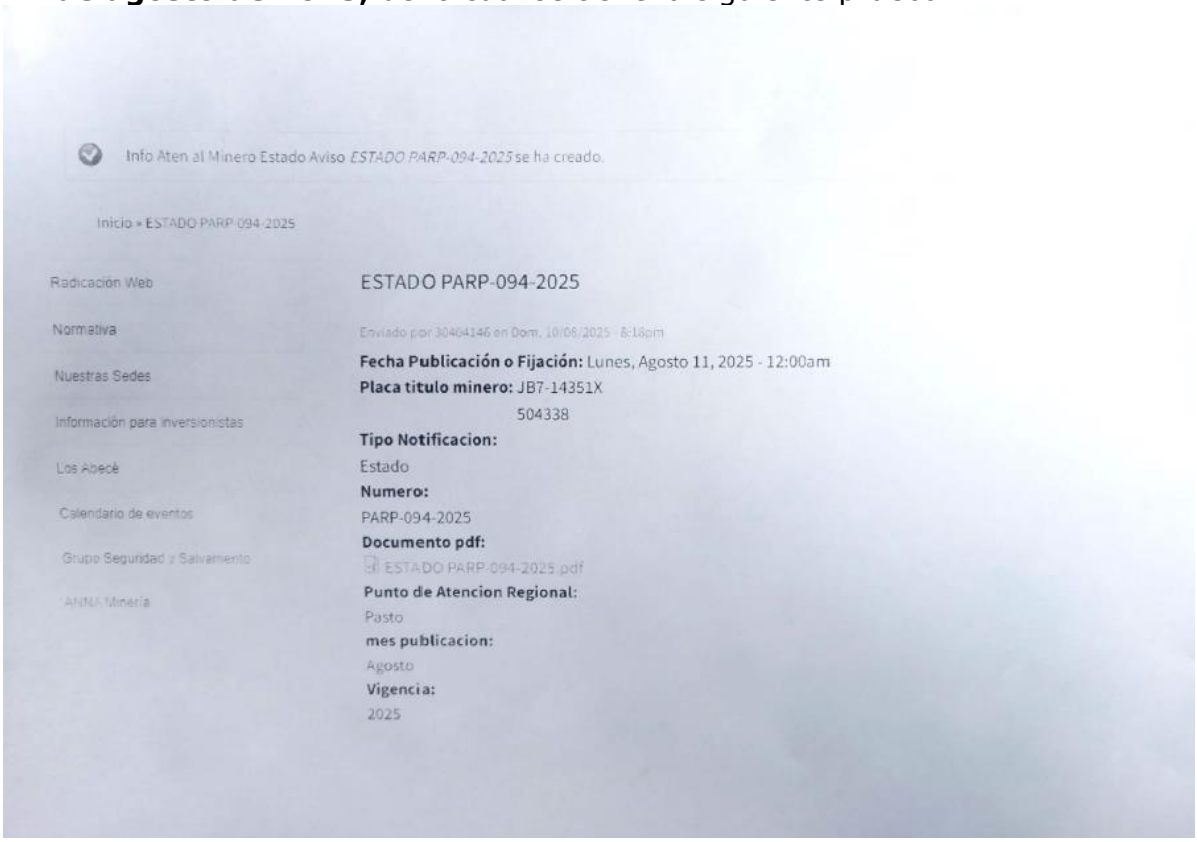

Ahora bien, revisado de manera integral el sitio web de la entidad www.anm.gov.co en su aparte de notificaciones de actos administrativos, por un

error técnico de carácter tecnológico, el **Estado No. VSC-PARP-094-2025,** no es posible de ser visualizado y consultado, tal como consta, así:

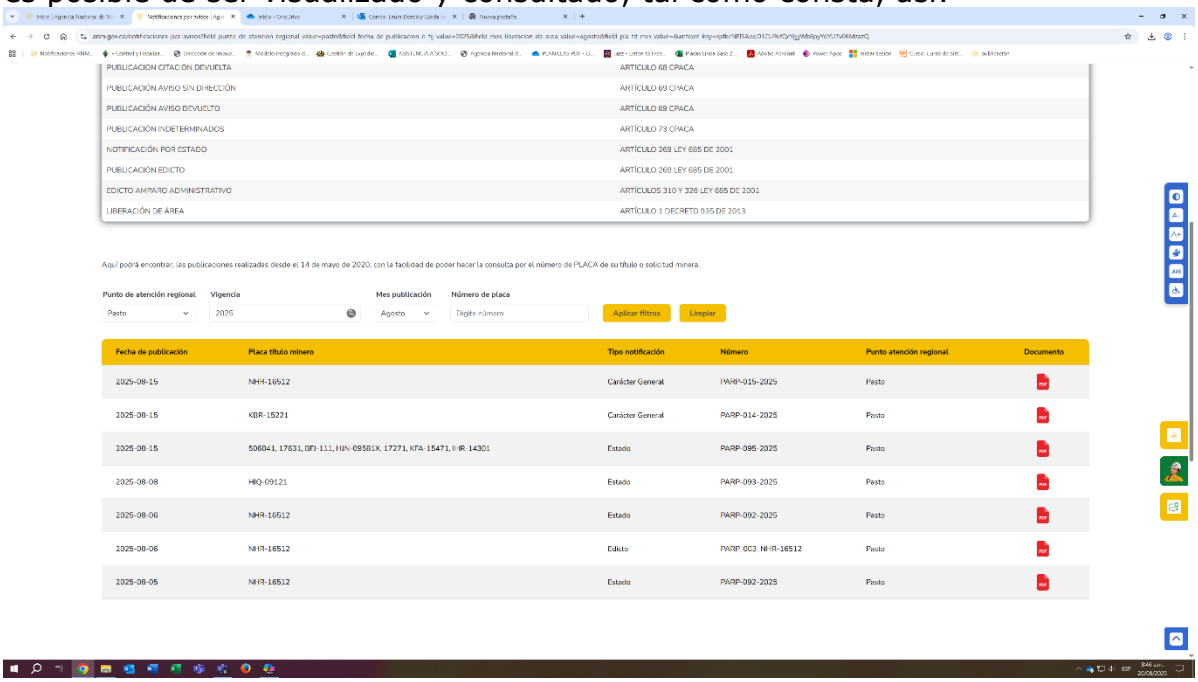

Así las cosas, y en procura de salvaguardar el debido proceso de los titulares y terceros de los expedientes mineros No. **JB7-14351X** y **504338,** se hace necesario re iniciar el proceso de notificación de los **Auto PARP No. 358 y 359 de 08 de agosto de 2025,** respectivamente, a fin de garantizar lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, y 2080 de 2021, en su artículo 41, así:

> "(…) **Artículo 41. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa*.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (…)"*

Dada en San Juan de Pasto, el 21 de agosto de 2025.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

C. Consecutivo y Expediente: VSC-PARP-094-2025; JB7-14351X y 504338.
Elaborado: Manuel Botina Vallejo – Abogado Contratista PARP
Fecha de elaboración: 21/08/2025